

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-000659-00

Para los fines legales, téngase en cuenta que las excepciones de mérito descritas a folios 66 a 68 y 89 a 92 se describieron en oportunidad.

Referente a la réplica presentada en contra de la excepción denominada "*falta de jurisdicción y competencia*", se ordena al extremo actor estar a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 25 de febrero de los cursantes – fol. 114-.

Continuando con la actuación correspondiente frente a las pruebas oportunamente solicitadas se decretan las siguientes:

a) Documentales: Se ordenan tener como tales y cada uno de los documentos aportados con la demanda (fols. 1 a 16), en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan al momento de fallar.

b) Interrogatorio de Parte: Teniendo en cuenta el contenido de la demanda, las excepciones presentadas, y el traslado que se dio a las mismas por parte de la ejecutante, se niega la solicitud de interrogatorio de parte que presentó el demandado Eduardo Medina Martínez (fol. 68), para ser absuelto por el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandante por innecesaria (artículo 168 CGP).

En razón a que las pruebas decretadas son documentales y resultan suficientes para fallar el presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 278 núm. 2 del C.G. del P., prescinde de convocar a las audiencias establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En firme esta providencia, regresen las diligencias al despacho para emitir el fallo correspondiente.

NOTÍFQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto anterior

se notificó por estado: No. 044

de hoy _____

La Secretaria _____

D.M